"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 210-2016-A-MDSS-SG

San Sebastián, 09 de mayo de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El Proveído N° 2366-2016 de Gerencia Municipal, Opinión Legal N° 227-2016-GAL/MDSS, Informe N° 164-2016-SG-MDSS, Informe N° 135-2016-SG-MDSS, Oficio N° 0002-2016-SG-SITRAMUSS de fecha 16 de marzo de 2016, Opinión Legal N° 0074-2016-GAL/MDSS, Oficio N° 002-SG-SITRAMUSS-2016 de fecha 29 de enero de 2016, sobre conformación de la Comisión Negociadora que se avoque a la Solución del Pliego Petitorio 2017 presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (SITRAMUSS), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° concordado con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo Nº 003-82-PCM, se encuentra derogado por el inciso k) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 junio 2014, en tanto para la negociación colectiva se deberá tomar en cuenta lo establecido por la Ley Nº 30057, que establece en su Artículo 1° que el régimen del Servicio Civil se aplica a las entidades públicas de: a) El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos; b) El Poder Legislativo; c) El Poder Judicial; d) Los Gobiernos Regionales; e) Los Gobiernos Locales; f) Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía; g) Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público. Asimismo deberá aplicar su reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM,

Que, el Artículo 51º de la Ley del Servicio Civil establece que el funcionario público ejerce atribuciones políticas, normativas y administrativas. Las dos primeras son entendidas como la facultad de diseñar y aprobar politicas y normas o reglas de carácter general, en el ámbito y las materias de su competencia. La tercera es entendida como actos de dirección y de gestión interna";

Que, el Artículo 43º del mismo cuerpo normativo señala que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente: a) Nombre o denominación social y domicilio de la entidad pública a la cual se dirige; b) Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones; c) De no existir sindicato, las indicaciones que permitan identificar a la coalición de trabajadores que lo presenta; d) La nómina de los integrantes de la comisión negociadora no puede ser mayor a un servidor civil por cada cincuenta (50) servidores civiles de la entidad que suscriben el registro del sindicato hasta un máximo de seis (6) servidores civiles; e) Las peticiones que se formulan respecto a condiciones de trabajo o de empleo que se planteen deben tener forma de cláusula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención. Se consideran condiciones de trabajo o condiciones de empleo los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambiente de trabajo y, en general, todas aquellas que faciliten la actividad del servidor civil para el cumplimiento de sus funciones";

Que, el Artículo 70º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, señala que, "la negociación colectiva se inicia con la

presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el Artículo 43º de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente. En el caso que el pliego de reclamos se presente ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad Tipo B, el mismo debe ponerlo en conocimiento del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A para el inicio de la negociación", para entender de qué se trata el tipo de entidades, es necesario mencionar lo establecido por el Artículo IV del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM que establece sobre la definiciones las siguientes "a) Entidad Pública: Para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como entidad pública Tipo A, aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público. Asimismo, y solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B, aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley Nº 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios: a) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir; b) Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces; c) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B. Cuando en el presente Reglamento se haga mención expresa a entidades, se entenderá indistintamente a las entidades públicas Tipo A o Tipo B, salvo que se haga mención expresa a alguna de ellas. Esta definición se aplica exclusivamente para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y no tiene implicancias para aspectos de estructura y organización del Estado ni para otros sistemas administrativos o funcionales (...)";

Que, habiéndose diferenciado los tipos de entidad establecidos por el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, es preciso señalar el Artículo 71º menciona que en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes. En el caso de sindicatos mayoritarios, la definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representados. Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical";

Que, cabe mencionar que la Ley del Servicio Civil en su Novena Disposición Complementaria Final señala que: a) A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre el Artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos.(...), (...) d) Las disposiciones del Decreto Legislativo 276 y del Decreto Legislativo 728 y sus normas complementarias, reglamentarias y de desarrollo, con excepción de lo dispuesto en el literal a) de la novena disposición complementaria final de la presente Ley, son de exclusiva aplicación a los servidores comprendidos en dichos regímenes. En ningún caso constituyen fuente supletoria del régimen que la presente ley establece;

Que, asimismo se deberá tomar en cuenta el Procedimiento de la negociación colectiva establecido en el Artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Oficio Nº 002-SG-SITRAMUSS-2016 de fecha 29 de enero de 2016, el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de San Sebastián – SITRAMUSS, alcanza al titular de la Entidad el Pliego de Reclamaciones –Año Fiscal 2017;

Que, según Oficio N° 002-2016-SG-SITRAMUSS, de fecha 16 de marzo de 2016, el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de San Sebastián – SITRAMUSS, remite la relación de representantes del SITRAMUSS para la Conformación de la Comisión Paritaria – Pliego Petitorio 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

TITULARES

- CPC. Lourdes Antonieta Sehgelmeble Flores
- C.D. Mauricio Muñiz Vidal
- Econ. María Antonieta Gallegos Ñaupac
- CPC. Haideé Ñahui Mejia

SUPLENTES

- Lic. Edmunda Hilda Flores Molero
- Sr. Lupo Hilaquita Velasque

Que, la Opinión Legal Nº 0074-2016-GAL/MDSS, de fecha 23 de febrero de 2016, la Gerencia de Asuntos Legales y Servicios Jurídicos, remite la Opinión Legal respecto del Oficio Nº 002-SG-SITRAMUSS-2016, señalando que debe conformar la Comisión encargada de negociar y proponer la fórmula de arreglo o proyecto de convenio colectivo;

Que, de acuerdo al Informe N° 164-2016-SG-MDSS, de fecha 14 de abril de 2016, el Secretario General, solicita ampliación de Opinión Legal Nº 074-2016-GAL/MDSS, donde se señala que para determinar la conformación de la Comisión negociadora se deberá tomar en cuenta la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, norma que se encuentra vigente;

Que, mediante Opinión Legal N° 227-2016-GAL/MDSS, de fecha 06 de mayo de 2016, la Gerencia de Asuntos Legales y Servicios Jurídicos Sociales amplía su Opinión Legal N° 0074-2016-GAL/MDSS y propone que la Comisión Paritaria 2016/2017 en representación de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, debe ser integrado de la siguiente manera:

TITULARES:

- Abog. Valois Genero Tapia García, Secretario General.
- Abog. Gorki Delgado Salas, Gerente de Asuntos Legales y Servicios Jurídicos Sociales.
- Abog. Abel Jaret Villavicencio García, Sub Gerente de Recursos Humanos.
- Econ. Albert Aníbal Arenas Yábar, Gerente de Planeamiento y Presupuesto.

SUPLENTES:

- Econ. Mario Sutta Valderrama, Sub Gerente de Presupuesto.
- CPC. Staly Santos Carbajal, Gerente de Administración.

Que, la citada Opinión Legal manifiesta que en cuanto a la designación del representante del Titular de la Entidad, está no ha sido establecida expresamente como requisito obligatorio para la conformación de la Comisión Negociadora, como se desprende del Artículo 71° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Por las consideraciones anotadas anteriormente, Opinión Legal N° 227-2015-GAL/MDSS y a lo establecido por las normas ya señaladas, y en aplicación a las facultades y atribuciones conferidas por Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, la Comisión Negociadora que se avoque a la Solución del Pliego Petitorio 2017 presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad

Distrital de San Sebastián (SITRAMUSS), conforme a Ley, siendo sus integrantes, los siguientes:

En Representación de la Municipalidad:

TITULARES:

- Abog. Valois Genero Tapia García, Secretario General.
- Abog. Gorki Delgado Salas, Gerente de Asuntos Legales y Servicios Jurídicos Sociales.
- Abog. Abel Jaret Villavicencio García, Sub Gerente de Recursos Humanos.
- Econ. Albert Aníbal Arenas Yábar, Gerente de Planeamiento y Presupuesto.

SUPLENTES:

- Econ. Mario Sutta Valderrama, Sub Gerente de Presupuesto.
- CPC. Staly Santos Carbajal, Gerente de Administración.

En Representación del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (SITRAMUSS)

TITULARES

- CPC. Lourdes Antonieta Sehgelmeble Flores
- C.D. Mauricio Muñiz Vidal
- Econ. María Antonieta Gallegos Ñaupac
- CPC. Haideé Ñahui Mejia

SUPLENTES

- Lic. Edmunda Hilda Flores Molero
- Sr. Lupo Hilaquita Velasque

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los integrantes de la Comisión, con las formalidades de Ley.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, se deje sin efecto cualquier Resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/VGTG/SG

CC
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Anamar Sicus Cahuana
ALCALDE